CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez la presente demanda la cual se encuentra en la etapa dispuesta para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 372. Sírvase proveer.

01.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)
Auto No.729

Como quiera que se encuentra trabada la relación jurídica procesal, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha señalada, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para el **día 5 del mes de diciembre del año 2023 a la hora 9:30 A.M.**, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 del Código General del Proceso. En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello.

SEGUNDO: Del mismo modo, y de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P practíquese las siguientes pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:** Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la demanda, toda vez que la misma no fue

desconocida ni tachada de falsa en el momento procesal oportuno, y se le dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la sentencia.

- **TESTIMONIAL:** Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionarán las declaraciones de las siguientes personas:

1. **LUCIA PALOMINO GOMEZ,** identificada con cédula No.1.130.612.070, dirección carrera 53 No. 14ª-75, celular 301-2481294, correo electrónico información@saludyarmoniahl.com

2. **HECTOR FABIO PALOMINO**. Identificada con la C.C. 6.463.008 Celular 310-8293120 correo electrónico hectorfabiogomezro@gmail.com

3. **FERNANDO GARZON BETANCOURT.** Identificado con la C.C. 16.712.102 celular 322-5592813, correo electrónico cany1068@hotmail.com

Quienes depondrán todos ellos sobre los hechos de la demanda; lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios.

Con este fin, el apoderado interesado deberá facilitar la concurrencia por el medio tecnológico correspondiente a cada uno de los testigos.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada, a través del curador ad-litem, quien remitido el link el día 08 de mayo de 2023 (PDF 29 del expediente digital) no contestó la demanda.

PRUEBAS QUE SE PRACTICARÁN POR IMPERIO DE LA LEY

- **INTERROGATORIOS Y DECLARACIÓN DE PARTES**: De conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto. En el momento procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.

- **INSPECCIÓN JUDICIAL**: De conformidad con lo establecido en el numeral 9º del art. 375 del CGP, en este tipo de procesos debe practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. De conformidad con ello que el presente instrumento de convicción se llevará a cabo el día 8 del mes de noviembre del año 2023 a las 9 a.m..

PRUEBAS DE OFICIO

- **DICTAMEN PERICIAL:** Por considerarlo pertinente para el presente asunto, se hace necesario la práctica de un dictamen pericial, con el fin de determinar los siguientes aspectos:

1. Identificación y características de los predios objeto de demanda.
2. Identificación y características de la porción de terreno pretendida con la demanda.
3. Los linderos del predio pretendido en usucapión.
5. Cuáles serían los linderos remanentes de los predios de mayor extensión.
6. Identificar las mejoras que pudiesen existir en dichos bienes, cuál es la antigüedad de las mismas, y si éstas se encuentran plantadas en los de mayor extensión o en la zona pretendida en pertenencia.

Para la práctica del presente medio probatorio se nombra al arquitecto PEDRO JOSE AGUADO GARCIA a quien se le enviará comunicación de la presente designación al correo paguadogarcia@yahoo.com quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro los **5 DÍAS SIGUIENTES** al recibido de la misma o, en su defecto, si se encuentra impedida para ejercer el cargo. Deberá acreditar la documentación señalada en el articulo 226 del CGP

Una vez aceptado el encargo, el perito tendrá el término de **20 DÍAS** para la elaboración del dictamen, el cual, en todo caso, no podrá ser presentado con una antelación menor a **10 DÍAS** de la celebración de la audiencia.

Desde ya se advierte que a la diligencia deberá asistir la perito designada con el fin de efectuar la adecuada contradicción del dictamen. Por la Secretaría del Despacho se librará la comunicación respectiva.

El anterior decreto de pruebas, sin perjuicio de la facultad conferida en el numeral 9º del art. 375 del CGP.

Como honorarios provisionales e iniciales se fija la suma de $400.000.oo mcte**,** que deberán ser cancelados por la parte demandante

Para los efectos de la práctica del dictamen las partes, deberán facilitar el acceso al inmueble enunciado en precedencia al auxiliar de la justicia designado, en aras de cumplir cabalmente la labor encomendada.

Finalmente, al auxiliar de la justicia designado se le hace saber que debe asistir a la audiencia programada.

Se conmina a la parte demandante para que, una vez posesionado el perito designado, suministre el valor de los honorarios provisionales, a fin de lograr realizar todo el trabajo técnico. Ello sin perjuicio de lo que se disponga sobre las costas. Igualmente, prestará la colaboración al perito en todo lo necesario y referente a la prueba pericial.

NOTIFÍQUESE,

~~LEONARDO LENIS.~~

JUEZ

76-001-31-03-008-2021-00213-00